



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 9-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, que consiste en modificar el artículo 280 de la normativa urbanística, con objeto de permitir actividades sociales en terrenos junto a la ermita. (2010061125)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de noviembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Puebla de Sancho Pérez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**RESUELVE :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 26 de noviembre de 2009, se modifica el artículo 280, que queda redactado como sigue:

Artículo 280. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Grado 2 (S.N.U.E.P. Grado 2).

1. Tienen esta calificación el entorno de la ermita de Belén.
2. En torno a este enclave, se establecerá un círculo de 500 metros de radio.
3. Con las condiciones y requisitos que corresponde para cada Uso recogido en las NNSS de Puebla de Sancho Pérez, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

— USOS AUTORIZADOS:

- a. Agrícola.

En todas sus formas, ajustándose siempre a los Planes y Normas establecidas que le sean de aplicación.

- b. Construcciones e instalaciones dedicadas a Explotaciones Agrícolas.

Actividad de carácter infraestructural.



c. Construcciones e instalaciones vinculadas a la Ejecución, Entretenimiento y Servicio de las Obras Públicas.

d. Viviendas familiares aisladas.

Con las siguientes condiciones territoriales para Vivienda Agraria y Vivienda No Agraria:

— Parcela mínima: 1,5 ha.

— Superficie edificable máxima: 300 m².

— Distancia mínima a otra vivienda: 300 m.

— La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie 2.500 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 m de la edificación principal.

h. Industrias.

Se permiten las vinculadas a usos agrícolas y ganaderos y en ningún caso podrán autorizarse aquellas que sean nocivas y peligrosas.

i. Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

Con las siguientes condiciones territoriales para Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios:

— Parcela mínima: 1,5 ha.

— Superficie edificable máxima: 3.000 m².

— La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie 2.500 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 m de la edificación principal.

Todas las construcciones autorizadas en esta zona especialmente protegida deben tener un carácter armónico con el entorno que nos ocupa, utilizando materiales y soluciones constructivas que no desfavorezcan la naturaleza del enclave. Las condiciones estéticas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural y a su carácter aislado.

Estas inferencias serán estudiadas por los servicios técnicos del ayuntamiento con gran celo antes de otorgar la licencia de obras. Es recomendable presentar en la oficina técnica anteproyecto y/o Proyecto Básico para la evaluación del impacto.

— USOS PROHIBIDOS:

Todos los demás, no indicados explícitamente como permitidos.

4. Se exigirá el PRECEPTIVO INFORME VINCULANTE de la Consejería de Cultura y Turismo para cualquier intervención que pretenda realizarse en el entorno de protección de 100 m de la Ermita de Nuestra Señora de Belén, según los artículos 38 y 39 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.